



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Exploración de Pozo Ref. PEP 11/2021

Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.

A sus antecedentes la anterior solicitud presentada por el [REDACTED], Representante Legal de la sociedad AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COAGRI S.A. de C.V., de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, y recibida en esta Dirección General el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, en la en la que requiere permiso para la exploración de un pozo para fines agrícolas, previamente autorizado por la propietaria, señora [REDACTED], en el inmueble denominado Hacienda El Cipitio, ubicado en cantón Las Isletas, municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con extensión superficial de noventa y cinco punto ochenta hectáreas, con matrículas número cinco cinco cero tres cuatro cuatro cuatro dos – cero cero cero cero cero y cinco cinco cero tres cuatro cuatro cuatro siete – cero cero cero cero cero, localizándose en coordenadas 13°23'22.63" N y 89° 3'48.78" O, con profundidad máxima de doscientos sesenta y dos punto cuatro pies, caudal máximo sesenta y tres punto cero cinco litros por segundo, para el riego de ciento veintinueve hectáreas agrícolas, que conforman un grupo de inmuebles colindantes de la arrendataria, dicha actividad estará a cargo de la sociedad POZOS Y BOMBAS S.A DE C.V.

Habiendo efectuado la respectiva revisión de la solicitud con la documentación anexa y cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Riego y Avenamiento y artículos 33, 94, 95, 96, 97, y 103 letra "a" del Reglamento General de la misma Ley; se admitió la solicitud relacionada y se remitieron las diligencias a la División de Riego y Drenaje para la práctica de inspección en el lugar donde se pretende realizar la exploración de los pozos y emitan la opinión respectiva. Por medio de auto de las catorce horas y veinticinco minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió el escrito de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, y se remitió a la División de Riego y Drenaje la documentación presentada para su revisión.

A folios ciento nueve constan las observaciones técnicas realizadas por parte de la División de Riego Drenaje al estudio hidrogeológico del pozo que se pretende explorar, por lo que se previno al [REDACTED] Representante Legal de la sociedad AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, notificada el día veinticinco de enero de dos mil veintidós. Por medio de escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, se subsanaron las mismas, anexando el estudio hidrogeológico con las correcciones requeridas.

Según consta el informe de fecha once de enero de dos mil veintidós de inspección practicada el día seis de enero de dos mil veintidós en la propiedad ubicada en Hacienda El Cipitio, caserío Las Isletas, cantón Las Isletas, municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, para verificar la factibilidad de la exploración de un pozo propiedad de la señora [REDACTED], y la opinión técnica por parte de la División de Riego y Drenaje, existiendo factibilidad para la exploración del mismo, identificado en el informe



relacionado en las posibles coordenadas, 13°23'22.3 N y 89°3'48.7" W, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 18 y 86 inc. 1 y 3 de la Constitución, 1, 6 y 22 de la Ley de Riego y Avenamiento y los artículos 94 al 98 del Reglamento General del mismo cuerpo de Ley, esta Dirección General RESUELVE:

CONCEDER PERMISO para la **EXPLORACION** de un pozo, solicitado por el [REDACTED] Representante Legal de la sociedad **AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COAGRI S.A. de C.V.**, a construirse en las coordenadas: 13°23'22.3 N y 89°3'48.7" W; en terreno propiedad de la señora [REDACTED] **POSADA**, ubicado en Hacienda El Cipitio, caserío Las Isletas, cantón Las Isletas, municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; siendo ejecutados los trabajos de perforación por la Sociedad **POZOS Y BOMBAS S.A DE C.V.**, inscrito con el número Ref. LP-32/2011, en el Registro de personas naturales y jurídicas que se dedican a la exploración de Aguas Subterráneas y perforación de Pozos que lleva esta Dirección General, **CON LICENCIA VIGENTE**; los trabajos de exploración deberán ejecutarse cumpliendo con la normativa vigente, las características técnicas definidas para este tipo de proyecto y para uso de agua con fines estrictamente agropecuarios y en beneficio exclusivo del inmueble mencionado de conformidad con lo expresado en el artículo 12 de la Ley de Riego y Avenamiento, bajo las siguientes cláusulas:

01. La profundidad máxima del pozos a construir será de 262.4', para el área de riego de 95.80 hectáreas, para el cultivo de caña de azúcar, riego por goteo;
02. La georreferencia de los pozos a construir es: 13°23'22.3 N y 89°3'48.7" W (según informe técnico).
03. No se autoriza la exploración de aguas sub-álveas.
04. La fecha para iniciar y finalizar las obras es de seis meses perentorios contados a partir de la notificación de la presente resolución.
05. Dentro de los diez días subsiguientes de terminadas las perforaciones autorizadas, el perforador deberá comunicar a la Dirección, mediante informe por escrito, el desarrollo y el resultado de las mismas.
06. La Dirección, dentro de un plazo de un mes a contar desde la fecha en que se recibió el informe del perforador, efectuará una inspección con el personal que considere conveniente, con el fin de comprobar que la perforación se efectuó de acuerdo con el permiso; realizará, así mismo, las pruebas de bombeo a costa del interesado, cuyos detalles de ejecución fijará el personal comisionado para el efecto, trabajo que estará bajo la responsabilidad y directa vigilancia del mismo.
07. Si el resultado de la inspección es favorable, la Dirección siempre apegada a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Riego y Avenamiento aprobará el expediente mediante la correspondiente resolución y podrá autorizar que se disponga o usen las aguas descubiertas por medio de permiso de uso de agua con fines de riego a solicitud del interesado.
08. El propietario del inmueble, tiene la obligación de construir las obras necesarias para no interrumpir las vías públicas o privadas de comunicación, no perjudicar las obras hidráulicas existentes y en general para no causar perjuicios a otras propiedades ni a su explotación.
09. El propietario del inmueble, tiene la obligación de instalar un aparato medidor totalizador, debidamente aprobado por la Dirección, a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen, por lo que deberá llevar un registro diario de utilización de agua, así como dejar tubería de registro para el monitoreo del nivel freático.
10. La Dirección podrá impedir que se efectúen obras de alumbramiento o suspender las ya iniciadas, ordenando su destrucción cuando tales obras se hagan sin autorización o en

forma distinta a las autorizadas, siguiendo el proceso administrativo sancionatorio respectivo.

11. El propietario del inmueble, deberá hacer un manejo adecuado del agua y proteger la vegetación existente, además de ejecutar medidas de compensación del agua que utilizarán para el riego de cultivos dentro de la propiedad: construir obras de infiltración de agua en terreno, reforestación de la zona. Se recomienda construir viveros de árboles frutales y forestales para entregarlos a Escuelas, la comunidad y la Alcaldía para su respectiva siembra, y que en la exploración, construcción y funcionamiento del pozo, colocar los materiales o residuos contaminantes en lugares adecuados para no afectar el suelo, los cultivos y al agua.
12. El caudal a demandar no deberá exceder más de 63.05 L/S=999.471 GPM
13. Deberá tomar en cuenta las recomendaciones del Estudio Hidrogeológico como los datos por el ANDA.
14. Si se proyecta realizar la tala de árboles deberán solicitar permiso de aprovechamiento a la Oficina Regional de la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas en la zona de su competencia.
15. La presente resolución no exime del cumplimiento del requerimiento del art. 21 de la Ley del Medio Ambiente y de tramitar otros permisos de otras instituciones públicas.
16. De conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Medio Ambiente “El titular de toda actividad de obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización, funcionamiento, ampliación, rehabilitación o conversión deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulario ambiental, que deberá contener toda la información requerida conforme al acuerdo No. 278-2017, a través del Sistema de Evaluación Ambiental, seleccionando para este caso, sector de “Abastecimiento de Agua”.

NOTIFÍQUESE.



Ing. Giosvany Yuriel Oliva Arias
Director General

*De la presente resolución se extienden copias de igual contenido y valor.-

*Mhmd

